

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 y 31 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.
1
Resolución 406/024

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno la ENMIENDA 2, Segunda Edición, diciembre 2023, LAR 77 "Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas"; la ENMIENDA 9, Quinta Edición, diciembre 2023, LAR 153 "Operación de aeródromos" y la ENMIENDA 9, Quinta Edición, diciembre 2023, LAR 154 "Diseño de aeródromos".

(3.740*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
26 JUL. 2024.

RESOLUCIÓN N° 406 - 2024

2024-3-41-0000629

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por Resoluciones N° 530/023 de 19/09/2023, se aprobaron las enmiendas a los reglamentos que se detallan:

- LAR 77 **ENMIENDA 1**, Segunda Edición, abril 2023
- LAR 153 **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023 y
- LAR 154 **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023;

II) Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) cuenta en su sitio web oficial con la publicación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos actualizados así como con sus correspondientes enmiendas, pertenecientes al conjunto LAR/AGA a saber:

- LAR 77 **ENMIENDA 2**, Segunda Edición, diciembre 2023
- LAR 153 **ENMIENDA 9**, Quinta Edición, diciembre 2023 y
- LAR 154 **ENMIENDA 9**, Quinta Edición, diciembre 2023;

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AGA, que se detallan:

- a) **ENMIENDA 2**, Segunda Edición, diciembre 2023, LAR 77-Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas.
- b) **ENMIENDA 9**, Quinta Edición, diciembre 2023, LAR 153 - Operación de aeródromos.
- c) **ENMIENDA 9**, Quinta Edición, diciembre 2023, LAR 154 - Diseño de aeródromos.

II) Que resulta favorable el informe de la Dirección de Navegación Aérea, Departamento de Servicios Aeronáuticos e Infraestructura Aeroportuaria de la DINACIA (folios 343 a 345)

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAÚ 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 12 de marzo al 12 de abril de 2023, no recibiendo comentarios.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1°) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 2, Segunda Edición, diciembre 2023, LAR 77** "Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 1°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 1, Segunda Edición, abril 2023, LAR 77.

3°) APRUÉBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 9, Quinta Edición, diciembre 2023, LAR 153** "Operación de aeródromos", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

4°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 3°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 153.

5°) APRUÉBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 9, Quinta Edición, diciembre 2023, LAR 154** "Diseño de aeródromos", emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

6°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 5°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 154.

7°) Para la actualización de los LAR 77(2), 153(9) y 154(9), que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SVRSOP.

8°) DÉJASE sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

9°) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

10°) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

11°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

12º) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

13º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

14º) La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

15º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procedase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 9º, 10º, 11º y 12º.

16º) Cumplido, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL. (AV.) LIC. LEONARDO BLENGINI.

LB/jp/sc

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO**

**2
Resolución 91/024**

Dispónese que en las Urbanizaciones de Propiedad Horizontal, las unidades se agruparán por manzana, a la que se le asignara una letra; y las unidades se individualizarán con números y los bienes comunes con letras.

(3.738*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Montevideo, 29 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN N° 91/2024

VISTO: lo establecido por el artículo 16 del Decreto 323/2001, de fecha 14 de agosto de 2001, Decreto Reglamentario de los artículos 48 a 55 de Ley N°17.296 de fecha 25 de enero de 2001, referente a las Urbanizaciones de Propiedad Horizontal.

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: I) que dentro de los cometidos sustantivos de la Dirección Nacional de Catastro, está el de identificar y ubicar con exactitud todos los inmuebles catastrales situados en el territorio nacional.

II) que, corresponde la aplicación de un criterio inequívoco para todas las actuaciones de esta Unidad Ejecutora, referente a la identificación de las unidades integrantes de Urbanizaciones de Propiedad Horizontal.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la normativa antes citada.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

1º) En las Urbanizaciones de Propiedad Horizontal, las unidades se agruparán por manzana, a la que se le asignara una letra.

Las unidades se individualizarán con números y los bienes comunes con letras.

La Dirección Nacional de Catastro controlará y empadronará, las unidades de propiedad individual como Padrón Matriz, Manzana y Unidad.

No pudiendo en ningún caso faltar alguno de estos datos identificatorios.

2º) Comuníquese la presente a todas las Divisiones y Oficinas

Delegadas de esta Dirección Nacional, a la Asociación de Agrimensores del Uruguay y a la Asociación de Escribanos del Uruguay.

3º) Publíquese en el Diario Oficial e incorpórese a la página web institucional.

4º) Cumplido, archívese en la Secretaría de la Dirección General. Arq. Augusto Alcalde, Director Nacional de Catastro.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS**

**3
Resolución 210/024**

Autorízase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales competentes, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en las seccionales policiales que se determinan.

(3.744*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 29 de julio de 2024

DGSG/N° 210/2024

VISTO: la solicitud de la Unidad de Descentralización;

RESULTANDO: I) que, la situación climática imperante se mantiene a la fecha afectando a varias zonas del país, generando perjuicios a los productores agropecuarios, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

II) que, el Decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

CONSIDERANDO: I) la situación climática imperante, amerita la aplicación de las medidas de excepción dispuestas por la normativa precitada, a establecimientos ubicados en las zonas principalmente afectadas según el siguiente detalle: seccionales policiales 2da., 3era, 4ta, 5ta, 6ta. y 9na. del departamento de Rocha, seccionales policiales 1ra., 2da., 3era., 7ma., 9na. y 10ma. del departamento de Treinta y Tres, seccionales policiales 3ra., 4ta., 9na., 10ma., 11era., 12da. y 13era. del departamento de Colonia;

II) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 30 días en las zonas mencionadas precedentemente;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910; Decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la Ley 18.834 del 7 de noviembre de 2011 y Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1) Autorícese a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales competentes, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos